



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante oficio DGD 18057 de fecha 23 de noviembre de 2015 y la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 1004/2015 de fecha 2 de diciembre de 2015, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500178015

"Solicito el nombre de la empresa contratada para la implementación del nuevo sistema para expedir pasaportes vía internet. *De igual forma, solicito copia de la licitación por la que se adjudicó a la empresa la realización del servicio. *Requiero la copia simple del contrato entre la empresa y la secretaría."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns16779 de fecha 2 de diciembre de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se informa que la licitación pública mixta internacional se refiere al "Servicio para la emisión de pasaporte mexicano en la Sección Consular de la Embajada, Consulados, Consulados sobre ruedas y Consulados móviles de "LA SECRETARÍA" en Estados Unidos de América y en las Delegaciones en Territorio Nacional" y no así para la "implementación de un nuevo sistema para expedir pasaportes vía internet". No obstante lo anterior, atendiendo al principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la Información hago de su conocimiento, que se localizó la siguiente información:

- a) "Solicito el nombre de la empresa contratada para la implementación del nuevo sistema para expedir pasaportes vía internet."

Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral que se le asignó el contrato:

- VERIDOS MÉXICO, S.A. DE C.V.
- NEC DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- SEGURIDATA PRIVADA S.S. DE C.V.
- IECISA MÉXICO, S.A. DE C.V.
- INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.
- GIESECKE & DEVRIENT GMBH

FIR 1



• CAELUM GROUP GMBH

Esta información puede ser consultada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Dependencia en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.id=Contrato=SRE-DRM-LP-24/15&idDependencia=00005>

b) "De igual forma, solicito copia de la licitación por la que se adjudicó a la empresa la realización del servicio"

De conformidad con el artículo 34 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competencia de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, la conducción de los procesos de licitación pública, así como el conservar los originales de los contratos y en general de toda la documentación que se genere, por lo que deberá ser dicha Unidad Administrativa la que emita la respuesta correspondiente.

c) "Requiero la copia simple del contrato entre la empresa y la secretaría"

De conformidad con el artículo 34 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competencia de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, conservar los originales de los contratos, por lo que deberá ser dicha Unidad Administrativa la que emita la respuesta correspondiente.

..."

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 1004/2015 de fecha 2 de diciembre de 2015 respondió lo siguiente:

"...

Al respecto, en el ámbito de las atribuciones asignadas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, atentamente le pido informe al peticionario que la Secretaría de Relaciones Exteriores no contrato *la implementación del nuevo sistema para expedir pasaportes vía internet. (sic)*, sin embargo y para darle claridad al respecto, se le informa el nombre de la empresa a la que le fue adjudicado el contrato de SERVICIO PARA LA EMISIÓN DEL PASAPORTE MEXICANO EN LA SECCIÓN CONSULAR DE LA EMBAJADA, CONSULADOS, CONSULADOS SOBRE RUEDAS Y CONSULADOS MÓVILES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EN LAS DELEGACIONES EN TERRITORIO NACIONAL de acuerdo a la Licitación Pública Mixta Internacional, bajo la cobertura de tratados No. 00500099-T45-2015 y la presentación de la participación conjunta a las

FR



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

siguientes empresas: Veridos México, S.A. de C.V., Giesecke & Devrient GmbH, Caelum Group GmbH, Nec de México S.A. de C.V., Seguridata Privada, S.A. de C.V., Informática El Corte Inglés, S.A. E Iecisa México, S.A. de C.V.,

Por lo que hace, **De igual forma, solicito copia de la licitación por la que se adjudicó a la empresa la realización del servicio. (sic)*

Se pone a su disposición la página de internet CompraNet ubicada en el siguiente vínculo electrónico:

<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=533247> en donde encontrará el procedimiento de la Licitación Pública Mixta Internacional, denominado "Servicio para la emisión del pasaporte mexicano en la Sección Consular de la Embajada, Consulados, Consulados sobre ruedas y Consulados móviles de "La Secretaría" en Estados Unidos de América y en las delegaciones en Territorio Nacional.

*Y por último, *Requiero la copia simple del contrato entre la empresa y la secretaria". (sic)*

Sobre el particular, la información contenida en el contrato número SRE-DRM-LP-24/15, se puede corroborar en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=SRE-DRM-LP-24/15& idDependencia=00005>

Ahora bien, cabe señalar que el citado instrumento jurídico contiene anexos, mismo que de conformidad con los artículos 13, fracción I y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, se encuentran clasificados como información reservada por el periodo de 12 años que señala el artículo 15 de la Ley en la materia.

La reserva de los anexos del contrato referido, se justifica en razón de su contenido toda vez que describen a detalle los métodos, protocolos, procedimientos, así como las características y especificaciones técnicas empleadas en la expedición del pasaporte mexicano, al igual que los equipos que se emplean para su emisión, los insumos requeridos para ello, las medidas de seguridad empleadas, los candados de seguridad con que deben contar. En este orden de ideas, es importante señalar el contenido de los artículos 5, fracción XII y 51, fracción I y II de la Ley de Seguridad Nacional, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

...

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consigne, o
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

En virtud de lo anterior, en atención a lo dispuesto por el Artículo 27 el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, me permito manifestar el daño presente, probable y específico que se causaría si se determinara difundir los anexos del citado contrato:

Daño Presente: En virtud de que la expedición de pasaportes es un servicio que debe ser garantizado por el Estado Mexicano; la difusión de los métodos, protocolos, procedimientos, así como las características y especificaciones técnicas, equipos, insumos y medidas de seguridad empleados para su elaboración, así como los candados de seguridad con que cuenta dicho documento de identidad, representa un tema sensible, toda vez que al divulgar dicha información se facilitarían los conocimientos necesarios para vulnerar el sistema empleado para su producción, alterar las medidas de seguridad empleadas en su elaboración, identificación de los protocolos, sistemas informáticos y materiales utilizados en su elaboración, contribuyendo con ello a brindar la información necesaria para su posible falsificación, en caso de que dicha información caiga en manos de personas cuyo objetivo sea precisamente conocer esa información a fin de ejecutar actos ilícitos; por lo que resulta necesario tomar todas las previsiones necesarias para garantizar que la información relativa a las acciones y medidas de seguridad que la Secretaría de Relaciones Exteriores implementa para la emisión del pasaporte mexicano, sea resguardada a fin de garantizar que el pasaporte mexicano continúe siendo un documento probatorio de la nacionalidad mexicana y de identidad para quien lo porte, garantizando a su vez la seguridad de los nacionales que cuenten con el referido documento.

Daño Probable: De difundirse la información contenida en los anexos del contrato de referencia, cualquier persona podría tener acceso a información sobre los métodos, protocolos, procedimientos, así como las características y especificaciones técnicas, equipos, insumos y medidas de seguridad empleados para su elaboración, así como los candados de seguridad que se requieren para la emisión del pasaporte mexicano, por lo que resulta necesario garantizar que el servicio de emisión del pasaporte mexicano se realice con estrictas normas de seguridad que prevengan escenarios conflictivos, así como el uso indebido de información vital para la posible falsificación de dicho documento de identidad o el uso de la información relativa a su elaboración para otros fines ilícitos, como podrían ser el boicot o sabotaje a los sistemas empleados para su emisión, toda vez que se brindaría información relevante para, en su caso, poder alterar de diversas formas los métodos, protocolos y procedimientos empleados para su emisión, así como para alterar la infraestructura necesaria para ello en caso de que dicha información caiga en manos de grupos delictivos o personas cuyo único interés sea desestabilizar de alguna forma un servicio tan importante como lo es la expedición del pasaporte mexicano. Además, es importante señalar que regularmente este tipo de servicio se proporciona bajo



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

un esquema similar, por lo cual el hecho de dar a conocer la logística para brindarlo, implicaría revelar la forma de operación para la emisión de pasaportes futuros, al repetirse de forma continua los protocolos para la emisión de los mismos.

Daño específico: Dar acceso a la información de los anexos del contrato para la emisión del pasaporte mexicano y permitir que cualquier persona conozca métodos, protocolos, procedimientos, así como las características y especificaciones técnicas, equipos, insumos y medidas de seguridad empleados para su producción, pondría en riesgo la seguridad nacional, toda vez que se revelaría indiscriminadamente información estratégica para la protección de datos, así como los métodos que se utilizan para emitir dichos pasaportes, lo cual constituiría en términos del artículo 5º de la Ley de Seguridad Nacional, una amenaza para la seguridad nacional, en virtud de que podría destruirse o inhabilitarse la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y previo pago de los derechos correspondientes, se pone a disposición del peticionario la versión pública del contrato número SRE-DRM-LP-24/15, contenida en 35 fojas, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la información contenida en los anexos del contrato número SRE-DRM-LP-24/15.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en el contrato número SRE-DRM-LP-24/15 que obra en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra

FMA
5



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 fracción I y 14 fracción I, 15, 18 fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

electrónico DGBIRM 1004/2015 de fecha 2 de diciembre de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500178015, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación en versión pública referida por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA-ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

